

 <p>EMI ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA <i>"Mcal. Antonio José de Sucre"</i> Prestigio, Disciplina y Mejores Oportunidades</p>	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 1 de 37

Escuela Militar de Ingeniería

"Mcal. Antonio José de Sucre" - EMI



Reglamento RAD-22

TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

2019

COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO
ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA
"Mcal. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
BOLIVIA



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO N° RCSA REG. 034/2019

La Paz, 3 de diciembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Militar de Ingeniería "MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" creada mediante Ley de la República N° 286 de 10 de noviembre de 1950, se constituye como institución pública descentralizada, orientada a brindar un servicio de Educación Superior.

Que, la LEY N° 1202, de 18 de julio de 2019 establece en el parágrafo I del **ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA** que **"I. La Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" – EMI, es una entidad pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Defensa. // II. La EMI es una institución pública de educación superior universitaria, en lo académico se rige por las normas y preceptos académicos establecidos por el Sistema de la Universidad Boliviana. // III. La EMI en lo operativo, se rige bajo las normas del Comando General del Ejército"**.

Que, el **ESTATUTO ORGÁNICO** de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", aprobado mediante **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO No RCSA 025/2019**, del 09 de septiembre de 2019 y homologado por **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE DECISIONES N° RCSD 001/2019**, de 19 de septiembre de 2019, establece en su **CAPÍTULO III CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO, Artículo 25°. DESCRIPCIÓN** "El Consejo Superior Académico es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" - EMI, donde se debaten y aprueban regularizaciones de orden académico, disciplinario, administrativo, financiero y jurídico de la Institución a nivel de Grado y Posgrado.". Por su parte, el **Artículo 29° ATRIBUCIONES** del Consejo Superior Académico, señala entre otras: **"a. Aprobar los reglamentos y la normativa interna en general de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" - EMI. (...) d. Emitir resoluciones que faciliten la administración académica, disciplinaria, administrativa, financiera y jurídica."**

Que, mediante **INFORME D.N.P.I. N° 176/2019** la Dirección Nacional de Planificación, concluye: **"Que, el RAD 22 "Reglamento de Transparencia y Lucha contra la Corrupción" presentado, tiene todas las características Técnicas de Formato y de Fondo para ser presentado formalmente y solicitar la consideración de su aprobación, previa anulación de la RCSA N° 021/2019 del 16 de agosto de 2019, que aprueba el presente Reglamento"**.

Que, a través del **INFORME INF-UAJ Nro. 369/2019** de fecha 21 de noviembre de 2019, la Unidad de Asuntos Jurídicos, recomienda al señor Rector que se eleve el **REGLAMENTO RAD-22 "REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, a consideración de los miembros del Consejo Superior Académico, para que esta instancia considere su aprobación mediante Resolución expresa.

COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO
ESCUELA MILITAR DE INGENIERIA
"Mcal. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
BOLIVIA



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO
Nº RCSA REG. 034/2019

La Paz, 3 de diciembre de 2019

Que, reunidos los miembros del Consejo Superior Académico, en atención a las atribuciones que poseen, tuvieron a bien considerar disponer la elaboración de la Resolución de Consejo Superior Académico.

POR TANTO:

EL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES,

RESUELVE:

Artículo Primero. – Aprobar y autorizar la vigencia del REGLAMENTO RAD-22 "REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN con 6 (seis) Capítulos, 41 (cuarenta y un) Artículos, 3 (tres) disposiciones finales) y 2 (dos) disposiciones Abrogatorias y Derogatorias.

Artículo Segundo. - Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Superior Académico Nº RCSA 021/2019 de fecha 16 de agosto de 2019.

Artículo Tercero. – Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución todas las áreas organizaciones de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

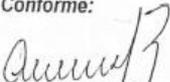
Regístrese, Comuníquese y Archívese


Cnl. DAEN. Omar Ricardo Pericón Pacheco
VICERRECTOR DE POSGRADO


Cnl. DAEN. Alvaro P. Melgar Quevedo
VICERRECTOR DE GRADO


Gral. Brig. Rommel Morén Romero
RECTOR
ESCUELA MILITAR DE INGENIERIA

Es Conforme:


Ing. Renán Ortega Sequeiros
SECRETARIO ACADÉMICO

SECCIÓN I.....	16
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	16
Artículo 14°. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	16
Artículo 15°. TRANSPARENCIA	16
Artículo 16°. PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.....	17
Artículo 17°. INFORMACIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN.	19
SECCIÓN II.....	20
ÉTICA PÚBLICA.....	20
Artículo 18°. ÉTICA PÚBLICA	20
SECCIÓN III.....	21
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL	21
Artículo 19°. RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS.....	21
Artículo 20°. RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA	22
Artículo 21°. MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS	22
Artículo 22°. CONTROL SOCIAL	22
Artículo 23°. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL	23
Artículo 24°. CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL.....	24
Artículo 25°. PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCION CON CONTROL SOCIAL.....	24
SECCIÓN IV	25
GESTIÓN DE RIESGOS	25
Artículo 26°. GESTIÓN DE RIEGOS.....	25
CAPÍTULO V	26
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	26
SECCIÓN I.....	26
GESTIÓN DE DENUNCIAS	26

Artículo 27°. TIPOS DE DENUNCIA	26
Artículo 28°. REMISIÓN DE DENUNCIAS AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL	27
Artículo 29°. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS	27
Artículo 30°. ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA	28
Artículo 31°. OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN	28
Artículo 32°. PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS	30
Artículo 33°. INFORME FINAL	30
Artículo 34°. ALCANCE DE LOS INFORMES.....	32
Artículo 35°. SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE DENUNCIAS.....	32
Artículo 36°. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES EN LA GESTIÓN DE LA DENUNCIA	32
CAPÍTULO VI	34
NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	34
Artículo 37°. DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..	34
Artículo 38°. ACCIONES A REALIZAR	34
Artículo 39°. ELABORACIÓN DE INFORME	34
Artículo 40°. CIERRE DE CASO	35
Artículo 41°. PLAZO.....	35
DISPOSICIONES FINALES.....	36
DISPOSICION FINAL PRIMERA	36
DISPOSICION FINAL SEGUNDA	36
DISPOSICION FINAL TERCERA	36
DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS.....	37
DISPOSICIÓN ABROGATORIA	37
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	37

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 9 de 37

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1°. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre” - EMI, en el marco de la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se aplica a todos los servidores públicos sean electos, designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, provisionales y/o a contrato, independientemente de la fuente de remuneración, así como del personal designado de la UTLCC

Artículo 3°. SUSTENTO NORMATIVO

La UTLCC cumplirá sus funciones en el marco de la:

- a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 10 de 37

- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.
- f) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre de 2010.
- g) Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012.
- h) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- i) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.
- j) Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016 del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020.
- k) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.
- l) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- m) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal.
- n) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 11 de 37

- o) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- p) Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- q) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017.
- r) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014.
- s) Decreto Supremo No. 3070 de 01 de febrero de 2017.
- t) Normativa interna de la EMI.

Artículo 4°. FINALIDAD

La UTLCC de la Escuela Militar de Ingeniería “*Mcal. Antonio José de Sucre*” - EMI tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

Artículo 5°. PRINCIPIOS

La UTLCC de la Escuela Militar de Ingeniería “*Mcal. Antonio José de Sucre*” - EMI cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 12 de 37

- a) **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) **Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) **Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) **Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) **Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Artículo 6°. INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN

- I. La UTLCC de la Escuela Militar de Ingeniería “*Mcal. Antonio José de Sucre*” - EMI en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.
- II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución.

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 13 de 37

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

Artículo 7°. ORGANIZACIÓN

La UTLCC de la Escuela Militar de Ingeniería “*Mcal. Antonio José de Sucre*” - EMI estará conformada, según corresponda, por las o los servidores públicos o personal designado:

- a) Jefe o Responsable.
- b) Las o los servidores públicos o personal designado con conocimiento en transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- c) Las o los servidores públicos o personal designado de apoyo.

Artículo 8°. REQUISITOS

Las o los servidores públicos o personal designado de la UTLCC de la Escuela Militar de Ingeniería “*Mcal. Antonio José de Sucre*” - EMI, conforme la Ley N° 974, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. No estar dentro de las incompatibilidades para el ejercicio de la función pública.
2. No contar con pliego de cargo ejecutoriado por deudas al Estado.

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 14 de 37

3. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de acción pública.
4. Contar con título profesional en provisión nacional en derecho, contaduría pública o economía, o ramas afines al cargo.
5. Contar con experiencia laboral de cuatro (4) años en entidades o empresas públicas.

Artículo 9°. EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES

Las o los servidores públicos o personal designado de la UTLCC, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente.

Artículo 10°. COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE JEFE DE LA UTLCC

Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Máxima Autoridad Ejecutiva comunicará la designación o retiro de la o el Jefe o Responsable de la UTLCC.

Artículo 11°. ARCHIVO INSTITUCIONAL

La UTLCC promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo acciones destinadas a este fin.

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 15 de 37

CAPÍTULO III COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 12°. REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC de la Escuela Militar de Ingeniería “*Mcal. Antonio José de Sucre*” - EMI reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o requerimiento escrito la información solicitada.

Artículo 13°. COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

- I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

- II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo la UTLCC de la Escuela Militar de Ingeniería “*Mcal. Antonio José de Sucre*” - EMI remitir la información que sea requerida.

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 16 de 37

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 14°. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La UTLCC promoverá en la Escuela Militar de Ingeniería “*Mcal. Antonio José de Sucre*” - EMI, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

Asimismo, la UTLCC impulsará la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitaran el acceso y comprensión de la documentación e información pública de la Institución.

Artículo 15°. TRANSPARENCIA

La UTLCC promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes de la Escuela Militar de Ingeniería “*Mcal. Antonio José de Sucre*” - EMI, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 17 de 37

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación -TICS para transparentar la gestión y las actividades de la Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre” - EMI.

Artículo 16°. PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

- I. La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:
 - a) Datos generales de la Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre” - EMI: misión, visión, principios,

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 18 de 37

objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.

- b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
- c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- e) Datos Generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
- f) Información contable de la gestión fiscal de la Escuela Militar de Ingeniería “*Mcal. Antonio José de Sucre*” - EMI y sobre procesos de auditoría interna y externa.
- g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
- h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable a la Escuela Militar de Ingeniería “*Mcal. Antonio José de Sucre*” - EMI, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
- i) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 19 de 37

ámbito de funciones de la Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre” - EMI tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.

- j) Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
- k) Comentarios y sugerencias.
- l) Otras requeridas por ley.

III. La UTLCC supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.

Artículo 17°. INFORMACIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

- I. La UTLCC promoverá en la Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre” - EMI, a denuncia o de oficio mediante informe de justificación, podrán requerir información de procesos de contratación, para identificar y/o establecer posibles hechos de corrupción e informar oportunamente a la Máxima Autoridad de la entidad.
- II. El requerimiento de información no suspenderá la continuidad del proceso de contratación y no será considerado como control previo.

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 20 de 37

SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA

Artículo 18°. ÉTICA PÚBLICA

La UTLCC de la Escuela Militar de Ingeniería “*Mcal. Antonio José de Sucre*” - EMI es responsable de impulsar:

- a) La implementación de la “Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos”, velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 21 de 37

SECCIÓN III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

Artículo 19°. RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS

- I. La UTLCC es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la Rendición Pública de Cuentas de la Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre” - EMI, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.

- II. La UTLCC coordinará que todas las unidades y áreas organizacionales de la Institución, proporcionen la información de carácter económico- financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la Rendición Pública de Cuentas.

- III. La Rendición Pública de Cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.

- IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.

- V. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 22 de 37

y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 20°. RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA

La UTLCC promoverá la Rendición Pública de Cuentas Específica de la EMI, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en las Máximas Autoridades.

Artículo 21°. MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS

La UTLCC podrá promover la realización de Mesas de Diálogo en temas específicos instruidos por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Artículo 22°. CONTROL SOCIAL

La UTLCC, de forma coordinada con todas las unidades o áreas organizacionales, estará encargada de:

1. Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la EMI.

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 23 de 37

2. Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decidida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
3. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

Artículo 23°. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL

La UTLCC garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que la Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre” - EMI dé cumplimiento a sus obligaciones de:

- a) Actuar con transparencia.
- b) Crear espacios permanentes para la participación y Control Social de todos los niveles del Estado.
- c) Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la Sociedad Civil organizada.
- d) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 24 de 37

Artículo 24°. CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL

La UTLCC es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control Social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y Control Social, de manera sistemática y sostenida.

Artículo 25°. PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCION CON CONTROL SOCIAL

La UTLCC promoverá la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y control Social.

A este efecto, la UTLCC adoptará las acciones necesarias para que la Escuela Militar de Ingeniería “*Mcal. Antonio José de Sucre*” - EMI, con carácter previo a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difundan y pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 25 de 37

SECCIÓN IV GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 26°. GESTIÓN DE RIEGOS

La UTLCC promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en la Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre” - EMI.

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 26 de 37

CAPÍTULO V LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I GESTIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 27°. TIPOS DE DENUNCIA

- I. La gestión de denuncias que realice la UTLCC, podrán ser activada a través de denuncias:
 - a) Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
 - b) Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.

- II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.

- III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidores públicos en la Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre” - EMI, la UTLCC procederá a la apertura y gestión de denuncias.

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 27 de 37

IV. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.

V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la UTLCC, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el art. 17 de la Ley No. 004, de 31 de marzo de 2010.

Artículo 28°. REMISIÓN DE DENUNCIAS AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

La UTLCC deberá remitir al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el plazo de dos (2) días hábiles de conocidas las denuncias por posibles actos de corrupción, en los casos establecidos en el Artículo 15 de la Ley N° 974.

Artículo 29°. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

Cualquier persona, que desee efectuar una denuncia ante la UTLCC, sobre un hecho de corrupción y/o negativa injustificada de acceso a la información, deberá ingresar la misma a través de Ventanilla de Correspondencia.

La UTLCC deberá registrar y asignar un número de registro administrativo a la denuncia recepcionada.

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 28 de 37

Artículo 30°. ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA

- I. Recibida la denuncia, la UTLCC, en el plazo máximo de cinco (5) días, deberá admitir o rechazar la denuncia en el marco de los requisitos establecidos en el Artículo 22 de la Ley N° 974 y las formalidades del presente Reglamento.
- II. Si la denuncia fuere rechazada, por incumplimiento de los requisitos de admisión o recepción, la UTLCC, deberá especificar de manera fundamentada la causal del rechazo de la denuncia.
- III. Admitida la denuncia, la UTLCC requerirá a las instancias internas y externas respectivas, la información y documentación que considere necesaria sobre los hechos denunciados.
- IV. La UTLCC, podrá rechazar la denuncia por no estar dentro de sus atribuciones y competencias, conforme a la presente Ley.
- V. En todos los casos, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, informará al denunciante sobre la admisión o rechazo de la denuncia a través de nota de respuesta.

Artículo 31°. OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

- I. La UTLCC, podrá solicitar a las y los servidores y a las y los ex servidores públicos, y entidades públicas, información o documentación únicamente sobre los hechos objeto de la

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 29 de 37

denuncia y en cumplimiento estricto de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974 y su normativa reglamentaria.

- II. La UTLCC, podrá solicitar informes técnicos especializados a cualquier entidad privada, dependiendo el caso, de acuerdo a reglamento interno y previa autorización del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

- III. Las entidades públicas y privadas, tienen la obligación de responder el requerimiento de la UTLCC, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogable excepcionalmente por un periodo similar previa justificación. En caso de incumplimiento, la UTLCC, deberá informar dicho extremo al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, a objeto de ser asumidas las acciones legales que correspondan.

- IV. La UTLCC de la Escuela Militar de Ingeniería “*Mcal. Antonio José de Sucre*” - EMI, previa la emisión del Informe final, deberá remitir una copia de la denuncia o una copia de los antecedentes de la denuncia, en caso de confidencialidad y reserva de identidad, a la persona afectada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente sus descargos o señale a la UTLCC, el lugar donde se encuentre la documentación pertinente dentro de la entidad o empresa pública. El plazo podrá ser ampliado por única vez a cinco (5) días hábiles más, a solicitud fundamentada. Cumplido el plazo establecido, con descargos o no, la UTLCC, emitirá Informe final.

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 30 de 37

Artículo 32°. PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

- I. La gestión de denuncias, efectuada por la o el servidor público o personal designado de la UTLCC de la Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre” - EMI, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, informará justificadamente al inmediato superior, cinco (5) días hábiles antes de la conclusión del plazo.

- II. El inmediato superior comunicará por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas:
 - a) Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.

 - b) Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.

Artículo 33°. INFORME FINAL

- I. Analizada la información, la UTLCC, concluirá con un Informe Final dirigido a la Máxima Autoridad, el cual deberá especificar la relación de hechos, posibles responsables y norma contravenida, adjuntando anexos e información recabada pertinente, si corresponde.

- II. En el marco del Informe Final, la UTLCC, deberá:

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 31 de 37

1. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal, denunciar ante las instancias correspondientes y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad.
2. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad administrativa, denunciar ante la Máxima Autoridad para que instruya a la autoridad sumariante o autoridad que corresponda, inicie las acciones pertinentes.
3. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad civil, remitir a la Máxima Autoridad, para que instruya a la Unidad de Auditoría Interna o la instancia que corresponda, el inicio de acciones pertinentes.
4. Cuando no existan elementos que sustenten la denuncia o no existan elementos que permitan identificar y establecer posibles responsabilidades, archivar antecedentes y notificar a la o el denunciante.
5. Recomendar la adopción de medidas correctivas y/o preventivas de fortalecimiento institucional tendientes a la mejora de la gestión de la entidad o institución.
6. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, denunciar ante la Máxima Autoridad para que, de forma

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 32 de 37

obligatoria, instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.

Artículo 34°. ALCANCE DE LOS INFORMES

Los Informes emitidos por la UTLCC, en la gestión de denuncias, se constituyen en opiniones técnicas no impugnables.

Sin embargo, queda establecido que las y los servidores públicos y personal de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tienen responsabilidad sobre el uso de la información que requieren y los informes que emitan de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 35°. SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

La UTLCC deberá realizar el seguimiento al procesamiento penal o administrativo que surja de los Informes emitidos, sin intervención directa durante el procesamiento.

Artículo 36°. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES EN LA GESTIÓN DE LA DENUNCIA

- I. La UTLCC guardará reserva sobre las denuncias, la identidad de los denunciantes y la documentación que sea de su conocimiento en la gestión de las mismas.
- II. Las y los servidores públicos o personal de la UTLCC, guardarán confidencialidad respecto a la información a la que accedan en el ejercicio de sus funciones.

- III. Lo establecido en los Parágrafos I y II del presente Artículo, no se aplicará cuando el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional o la entidad que ejerce tuición, requiera información a la UTLCC, en el marco de lo establecido en la Ley N° 974.
- IV. La UTLCC podrán recibir solicitudes de protección de denunciantes, en cuyo caso las canalizarán a las entidades competentes.

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 34 de 37

CAPÍTULO VI NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 37°. DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Las UTLCC a denuncia o de oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme a la Sección I del Capítulo V del presente reglamento.

Artículo 38°. ACCIONES A REALIZAR

El responsable de la UTLCC o el asignado al caso de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además, podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) oportuna de la denuncia.

Artículo 39°. ELABORACIÓN DE INFORME

Recepcionada la información solicitada, el responsable de la UTLCC o el abogado procesador deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 35 de 37

- a) De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) Confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
- c) Determina la existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de 5 días.
- d) En los casos previstos en el inciso c) deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

Artículo 40°. CIERRE DE CASO

Procederá el cierre de caso cuando:

- a) Cuando se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) Cuando la información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

Artículo 41°. PLAZO

El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información debe resolverse dentro de los 20 días hábiles siguientes de presentada la denuncia.

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 36 de 37

Sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta 10 días.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El cumplimiento del Presente Reglamento es de carácter obligatorio y su omisión o incumplimiento generará Responsabilidad por la Función Pública.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El Reglamento de la UTLCC podrá ser modificado total o parcialmente en concordancia con las disposiciones en vigencia y de acuerdo a necesidad institucional.

DISPOSICION FINAL TERCERA

En caso de confusión o errada interpretación del presente reglamento, la actuación de la UTLCC se circunscribirá a lo dispuesto por la Ley No. 974 “Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción” de fecha 04 de septiembre de 2017 y demás normativa conexas.

	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO: RAD 22
		VERSIÓN: 1.0
		PÁGINA: 37 de 37

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Queda **ABROGADO** el Reglamento “RAD-22 Unidad de Transparencia”, aprobado mediante Resolución del Consejo Superior Académico N° RCSA REG. 021/2019 de 16 de agosto de 2019.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga toda normativa y/o reglamentación interna contraria al presente reglamento.